

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia des le se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de más pueblos de la provincia.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertan oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que firme en las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) conitan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,  
COMERCIO Y MINAS.

Personal facultativo.

#### PROGRAMA DETALLADO

DE LAS CUESTIONES SOBRE QUE HA DE VERSAR EL EXAMEN DE CONCURSO ABIERTO PARA CUBRIR LAS VACANTES EXISTENTES EN EL PERSONAL DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS.

(Conclusion.)

Reduccion del volúmen del firme á que da lugar esta operacion.

Consolidacion de los afirmados por medio de pisones y por el tránsito de los carruajes.

Idea general de los empedrados de carrillo, de cuña y de adoquines.—Forma, dimensiones y calidad de estos materiales.

Detalles de construccion de los empedrados.—Consolidacion del terreno.

Capa de arena para cimiento.—Maestros que sirvan de directrices.—Rellevo de arena en las juntas.—Apisonado.

Utiles y herramientas para la ejecucion del empedrado.

Exámen comparativo de los firmes de piedra partida y de empedrado.

Descripcion de los abrevaderos, pozos y depósitos para el agua del riego;

perfiles continuos é interrumpidos, malecones; guarda-ruedas, postes kilométricos y miriamétricos, pilastras indicadoras, zanjas de coronacion, etc.

Sitios y distancias á que deben plantarse los árboles en las carreteras.—Forma y dimensiones de los hoyos; época y manera de hacerse el plantío.

Medios para que el viento no rompa los plantones y para que no sean estropeados por los ganados.

Plantaciones de los taludes.—Setos vivos.

Replanteo de las alineaciones rectas y curvas.

Trazado de las curvas circulares, parabólicas y arbitrarias por los métodos más sencillos y expeditos.

Aplicacion de las tablas calculadas para la ejecucion práctica de algunos de estos métodos.

Uso del compás, de la plomada, del nivel y del cartabon en el trazado de las curvas sobre el terreno.

Modo de señalar las alineaciones con estacas é hitos de tierra ó de piedras.

Descripcion y uso de las diversas clases de niveletas.

Replanteo de las rasantes en terreno llano y en terreno quebrado.—Instrumentos que en uno y en otro caso deben emplearse.

Determinacion de la altura ó profundidad en cada punto del eje y en los de paso.

Medios de marcar sobre el terreno las cotas del movimiento de tierras con estacadas numeradas, damas de tierra y pozos.

Reglas para fijar en el terreno los perfiles trasversales.

Determinacion de la zona de terrenos indispensable para el establecimiento de la carretera y para los edificios, caballeros, zanjas de préstamos, etc.

Replanteo de los muros de sostenimiento y de las obras de fábrica.

Reglas para verificar la medicion de las obras ejecutadas y materiales acopiados.

**Nociones de caminos ordinarios.—Conservacion.**

Qué se entiende por conservacion de una carretera.

Division de la conservacion en permanente y periódica.

Longitud de carretera que cada peon caminero tiene á su cargo.—Conveniencia de que los peones camineros residan al lado del camino.

Condiciones para el buen emplazamiento de las casillas que haya necesidad de construir para vivienda de los peones camineros.

Limpia y rectificacion de cunetas y paseos.—Recargo de estos últimos hasta que vuelvan á quedar á niveleta corrida.—Recorrido de los taludes de los desmontes, terraplenes y malecones.

Efectos producidos en el firme por el rozamiento, presion y percusion de los vehículos de transporte.—Efectos producidos por las aguas que corren sobre la superficie del firme y por las que se filtran en su interior.—Efectos producidos por ambas causas á la vez.—Rodadas.—Carrilatas.—Baches.—Depresiones.—Degradacion del firme por igual en toda su superficie.

Calidad y tamaño de la piedra machacada que se destina á la conservacion.—Condiciones del material de recebo.—Modo de medir estos materiales.

Distribucion de los acopios en montones.—Forma y dimensiones de estos.—Sitios en que deben colocarse y distancia minima que debe separarlos.

Detalles de todas las operaciones relativas á la conservacion de los firmes de piedras machacadas y de empedrado.

Efectos de la nieve en el firme de una carretera.

Partes de esta en donde más se acumula.—Pilares ó guias para la seguridad de los viajeros.

Extraccion con la pala cuando es pequeña la capa de nieve.

Organizacion de los trabajos para el picado del hielo.

Trabajos especiales que es preciso hacer para dejar expedito el tránsito público, cuando es considerable la cantidad de nieve acumulada.

Estacion más adecuada para la poda.—Modo de verificar la renovacion de los árboles perdidos.

Explicacion de la diferencia que existe entre las obras de conservacion y las de reparacion de cualquiera de las partes que constituyen una carretera.

Exámen de los deterioros que pueden ocurrir en los desmontes y terraplenes, y que por su magnitud é importancia exigen trabajos de reparacion.

Medios más adecuados de llevar á cabo estos trabajos.

Reconocimiento por medio de catas del grado de desgaste que alcanza el

firmes de piedra partida de una carretera.—Caso en que haya desaparecido casi por completo el afirmado.

Detalles de todas las operaciones necesarias para verificar la reparacion del firme en ambos casos.—Recargos en to la la amplitud del afirmado.—Recargos á medio camino.

Modo de hacer las reparaciones en los firmes de empedrado.

**Nociones sobre las vias de los caminos de hierro.**

Descripcion de las vias más usuales y de las diversas partes que las componen.

Objeto del balastro.—Condiciones á que ha de satisfacer.

Clases de material más adecuado.—Forma de la calzada y su saneamiento.

Condiciones á que ha de satisfacer el asiento de la via.

Asiento de la via propiamente dicho.—Asiento de la via en las curvas.—Asiento de la via en los pasos á nivel, en las obras de fábrica y en los puentes metálicos.

Reglas prácticas para la conservacion y reparacion de la via.

Modo de evitar el corrimiento de los carriles.

Idea general de los diversos cambios de via.—Cambio de carriles móviles.—Cambio por agujas.

**Nociones de canales de riego.**

Qué se entiende por caudal de rio ó de una corriente cualquiera.—Medios de determinarla.

Definicion de bajas aguas ó estiaje, aguas medias, altas aguas y régimen de un rio.

Pendiente del talveg y pendiente de la superficie del agua.

Toma del agua de un rio directamente y sin el auxilio de presa.

Toma del agua por medio de presa.—Forma, disposicion y materiales que más comunmente se usan en las presas.

Pantanos para reunion de aguas.—Breves ideas acerca de su establecimiento y de las diferentes clases de presas que pueden construirse.

Figura más conveniente de la seccion transversal de la acequia principal ó canal de conduccion, y de las acequias secundarias, brazales y regueras por donde se reparten las aguas á los campos.



Límites de las pendientes.  
Medios de restañar las filtraciones.  
Objeto de los puentes-canales, acueductos, sifones, almenaras, partidores y módulos.

**Definiciones de puertos y faros.**

Dirección de los vientos.—Rosa de los vientos.—Definición de bajamar, pleamar, nivel medio, mareas vivas, mareas muertas.

Escalas de marea.—Mareógrafos.

Definición de corrientes y resacas.

Qué se entiende por bancos ó altos fondos y por barras.

Partes de que se compone un puerto.—Rada, antepuerto y puerto.—Objeto especial de cada una de estas tres partes.

Conocimientos del sistema de alumbrado de las costas de España.

División de los faros, según el orden de los aparatos.

Partes distintas de que consta generalmente un faro.—Casa-torre.—Alimentación de la distribución que se hace de estas partes.

Ligera descripción de los aparatos de alumbrado.

Conocimiento de los modelos de boyas y valizas usadas en España.

**Reglamento de servicio.**

Organización del servicio de obras públicas.

Organización del personal de Ayudantes de Obras públicas.—Servicios que prestan.—Disposiciones reglamentarias.—Estudio análogo respecto al personal de Sobrestantes y peones camineros.

Detalles acerca de la formación y tramitación de los expedientes de expropiación.

Intervención de los Ayudantes en este servicio.

Conocimiento del pliego de condiciones generales de las contrataciones de obras públicas.

Disposiciones particulares vigentes para las contrataciones de acopios y mano de obra en la conservación y reparación de las carreteras.

Reglamento de conservación y policía de las carreteras.

**Ejercicios prácticos.**

Escritura al dictado con buena letra y ortografía.

Delimitación y Dibujo topográfico, con corrección y limpieza.

Levantamiento del plano de un terreno con nivelación, trazado de perfiles y curvas de nivel.

Construcción de este plano y perfiles en el gabinete; replanteo de una obra de fábrica de la colección oficial, de un trozo de carretera ó de ferro-car-

ril, con arreglo á planos que se presenten para este ejercicio.

Despiece de un muro ó de una parte de una obra de la colección oficial; trazo de una obra de fábrica de un puente oficial; todo con arreglo á los planos que al efecto se presenten.

Cubicaciones del movimiento de tierras de un trozo de carretera ó de ferro-carril; de una parte de un puente oficial; todo con arreglo á los planos que al efecto se presenten.

Aprobado por Real orden de esta día. Madrid 10 de Abril de 1880.—Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, el B. de Com. Donga.

(Gaceta del 26 de Abril.)

**Administración económica de la provincia de Santander.**

Mes de Mayo de 1880.

Relación nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

Sus cuentas.			NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	Su vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Números del inventario.	Término municipal en que radican.	Fechas de los vencimientos.	Importe de los plazos.	
Libro.	Folio.	Plazo.								Pts.	Cts.
VENTAS ANTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876.											
2.º	25	14	D. Manuel Argüeso.	Reinosa.	Rústica.	Clero.	4277 al 4279.	Valderredible.	17 Mayo 1880.	24	25
»	26	14	Francisco Bustamante.	Villaverde.	Idem.	Idem.	3814 al 3862.	Idem.	20 id. id.	376	88
»	27	14	Bernardino de la Fuente.	Santander.	Idem.	Idem.	4227 al 4234.	Idem.	22 id. id.	194	63
»	30	14	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3195 al 99 y 3201 al 3203.	Marquesado de Argüeso	24 id. id.	237	50
»	31	14	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4431 al 4442, 4441 y 4445 y 7049.	Idem.	24 id. id.	418	75
»	108	11	Antonio Fernandez Cheva.	Hijas.	Idem.	Idem.	6942 al 6946.	Puente-Viesgo.	30 id. id.	26	03
3.º	115	10	Manuel Perez.	Toporias.	Idem.	Idem.	6125 al 6135.	Toporias.	4 id. id.	48	»
»	116	10	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6097 al 6124.	Idem.	4 id. id.	400	»
»	117	10	Francisco G.º Gutierrez.	Bustablado.	Idem.	Idem.	544 al 546.	Duña.	4 id. id.	17	40
»	135	10	Sabino Bustamante.	Comillas.	Idem.	Idem.	6285 al 6292.	Ruiseñada.	24 id. id.	17	»
»	136	10	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6219 al 6243 y 24 y 25.	Idem.	22 id. id.	58	95
4.º	188	9.º	Francisco B. Fernandez.	San V. de la Barquera.	Idem.	Idem.	286 al 322.	Vaña.	1.º id. id.	49	»
»	192	9.º	Mariano Bustamante.	Villaverde.	Idem.	Idem.	8566 al 8561.	Villaverde.	13 id. id.	45	»
»	202	9.º	Cayetano Pedraja.	Torrelavega.	Idem.	Idem.	5466 al 5469 y 140.	Ongayo.	20 id. id.	18	65
»	204	9.º	Leon Roldan Gutierrez.	Saro.	Idem.	Idem.	8478 al 8481.	Idem.	27 id. id.	10	25
»	205	9.º	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6894 al 6900.	Idem.	27 id. id.	55	75
8.º	41	5.º	Ignacio Perez.	Santander.	Idem.	P.º de la Corona.	125 (lote núm. 16 y 30 del registro).	Santander.	26 id. id.	1950	»
»	42	5.º	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	125 (lote núm. 14).	Idem.	26 id. id.	960	»
»	43	5.º	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	125 (lote núm. 16).	Idem.	26 id. id.	930	»
»	61	6.º	Joaquin Magdaleno.	Laredo.	Solar.	Propios.	1062.	Laredo.	11 id. id.	2020	»

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relación, se inserta en el *Boletín oficial* con arreglo á lo prevenido en la ley de 13 de Junio de 1878, publicada en el *Boletín oficial* del día 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procurrentes, por los medios que su celo les sugiera, llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto en dicha ley se ordena; puesto que de lo contrario, se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Mayo de 1880.—El Oficial del Negociado, *Laureano Bolaños*.—El Tenedor de libros, *Francisco P. de Lesaca*.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

Habiendo tomado posesion en el dia de hoy D. Mariano Bernabeu de la plaza de Visitador del sello del Estado en esta provincia, para que fué nombrado con el carácter de interinidad y con opcion á la tercera parte de las multas que se hagan efectivas en virtud de las gestiones que el mismo practique, por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas de fecha 17 de Abril último, se hace saber al público para su conocimiento y que se le reconozca por tal Visitador del sello del Estado en esta provincia.

Santander 3 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, *José A. Fernandez*.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. JUAN ANGEL DEL CORRO, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Certifico: Que en este Juzgado se han seguido entre partes autos ordinarios sobre adjudicación de los bienes que comprende la Capellanía fundada en el pueblo de Serdio por D. Fernando de la Torre y en los cuales se ha pronunciado la sentencia que literalmente es como sigue:

Sentencia.—En la villa de San Vicente de la Barquera, á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta, el señor D. Benigno de Linares y La Madrid,

Juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos los autos que penden en este Juzgado entre partes, de la una los hermanos D. José, D. Manuel y don Antonio García de la Herrán, vecinos de Tulanca, representados hoy por el Procurador D. Antonio Fernandez Ruiz; y de la otra don Victoriano Alvarez Llanes, don José Noriega Torno, como marido de doña Victoria-na Alvarez Llanes, don José Rubín Gonzalez, en representación de sus hijos Filomena, Eufemia, José, Virtudes, Alvia y Trinidad Rubín Alvarez, doña Isabel Rubín Gonzalez en la de los suyos Primitivo, Aureliana y Mercedes Alvarez Rubín, vecinos de Vidriago, con audiencia del Ministerio Fiscal, en cuyos autos tambien se mostró parte, y se halla en rebeldía, el Alcalde de Ordenanzas del pueblo de

Serdio, sobre mejor derecho á la adjudicación de los bienes de una Capellanía titulada de Serdio:

1.º Resultando: que por don Luis de Cosío y Velarde se denunció á este Juzgado la indicada Capellanía en el año de mil ochocientos cuarenta y tres, manifestando que con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno le correspondían en propiedad los bienes y censos que constituían su dotación por ser D. Francisco de la Torre, fundador de aquella, hermano de don Juan de Cosío, cuarto abuelo del recurrente, cuyo preferente derecho haría constar á su debido tiempo, pidiendo la compulsión de la fundación y que en su día se le adjudicaran como libres dichos bienes:

2.º Resultando: que llamados por edictos los que se creyeren con derecho



los mencionados bienes, se presentó á don José Alvarez Nava, vecino de Vidiago, en Asturias, con derecho como patrono y pariente más próximo del fundador de la Capellanía, y Manuel Gutierrez del Rio, Alcalde de Ordenanzas del pueblo de Serdio en representación de este por la enseñanza de niños que afecta á la misma Capellanía, en cuyo estado se paralizaron los autos hasta que en mil ochocientos cincuenta y cinco por fallecimiento del don Luis de Cosío los promovieron nuevamente sus herederos, opositores, don José, don Mariano y D. Antonio García de la Herrán, después de las vicisitudes ya en virtud de la ley, ya por causas ajenas á esta Agurando entre aquellas la sustanciación en el de Cabuérniga para volver al en que se incoaron, restablecido que fué este:

3.º Resultando: Que los hermanos La Herrán al promover nuevamente en el curso de éstos autos en el Juzgado de Cabuérniga por escrito del diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho acompañaron á este como testificadas por Notario Eclesiástico del testamento de D. Francisco de la Torre, en el que mandó fundar la Capellanía de Serdio, y de la misma fundación hecha por su hermano don Fernando, en vista de cuyos documentos manifestaron que la Capellanía es familiar ó de sangre, por lo que sus bienes deben adjudicarse en concepto de libres á los parientes que estén llamados á su goce por los fundadores con arreglo á la citada ley de mil ochocientos cuarenta y uno y el decreto de veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete; que como sobrinos y herederos de don Luis de Cosío y Velarde, ya difunto, invocan su escrito del folio primero de los autos y que á su tiempo probarán su entronque con el fundador de la Capellanía de que se trata; que el opositor don José Alvarez Nava es posible en el mero hecho de decirse sexto nieto del fundador, lo que no es posible por no haber tenido este sucesión ni su hermano don Fernando, y que si se presenta á título de patrono, como insinúa, tampoco tiene derecho á los bienes por haber parientes de los fundadores; que el Alcalde de Ordenanzas de Serdio no merece el carácter de opositor, porque ahora no se trata de las cargas que afectan á la Capellanía, sino de la adjudicación de sus bienes á los más próximos parientes de los fundadores, concluyendo con decir que se reciban los autos á prueba de inventarién y depósitos los mismos bienes:

4.º Resultando: Que de la referida testimonial del testamento de don Francisco de la Torre, obrante al folio treinta de estos autos, apareció siendo el D. Francisco vecino de Zaragoza, Gobierno de Antioquia en las Indias, hijo de Francisco de la Torre y de Catalina Fernandez, vecinos de Serdio, dispuso entre otras cosas otras pias que se entregaran á su hijo don Tristan de la Torre cuatro mil pesos de oro para fundar y constituir la Capellanía de una Capellanía en la Iglesia de San Julian del pueblo de Serdio, para que la habia de servir el clérigo y pariente más cercano del mismo testamento y que si no le hubiere pariente sea el Sacerdote que nombre su hijo don Tristan, de forma que se llame esta Capellanía al pariente más cercano y que sea Sacerdote que enseñe á leer á los muchachos de vecinos de Serdio y de los pueblos comarcanos, que diga una vez al día todos los dias por el alma del organte y la de sus padres y hijos, y que confirme la orden que se le da el don Tristan para fundar la

Capellanía como si él mismo la fundara, siendo en su nombre; que en el caso de faltar su tío sin cumplir tal encargo, nombra para que se efectúe á su hermano D. Fernando y á su primo don Nicolás de la Torre, si muriese aquel antes de hacer la fundación para la cual dá á todos y á cada uno *in solidum* poder bastante; cuyo testamento fué otorgado en dicha ciudad á dos de Julio de mil quinientos noventa y ocho ante el Escribano Juan Ramirez:

5.º Resultando de la otra copia presentada por los hermanos La Herrán, compulsada al folio doscientos veinte y cinco vuelto y siguientes, que que don Fernando de la Torre, hermano del don Francisco, cumpliendo con el encargo testamentario que este le hizo, otorgó escritura pública de fundación y dotación de la indicada Capellanía en Burgos á veinte y nueve de Noviembre de mil seiscientos cuatro ante el Notario Alonso de Rueda, disponiendo que entre parientes de igual grado más próximo al fundador fuese preferido para Capellan el que viniere de línea de varon y el graduado al que no lo fuere; que el primer Capellan solo ha de estar obligado á decir dos misas cada semana por el alma del fundador, sus padres, sus deudos y los que en adelante falleciere, y que los que á aquel sucedan en la Capellanía han de decir tres misas cada semana por el alma de los mismos ya expresados, pudiendo aumentar las misas el patrono sin que llegue á una diaria, si la renta excediese á la que dejó el fundador, la que no se ha podido acabar de cobrar, declarando que la renta actual es de sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta maravedises á razon de veinte mil el millar en censos al quitar sobre los bienes y hacienda de don Pedro Diaz de la Torre, ya difunto, con hipotecas por la renta anual de ciento cincuenta mil maravedises que heredó de su padre don Tristan; que señala treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta maravedises del referido censo para la enseñanza á los niños que ha de dar el Capellan y los treinta mil restantes para la carga de las misas, porque es más trabajo enseñar á leer que decir misa; que se nombra á sí mismo capellan por ser el pariente más cercano al fundador, sin otro nombramiento ni colocación y sin que sea necesario nombrar patrono por sus dias, reservándose el hacerlo para lo sucesivo á fin de que se cumpla lo por él establecido en esta fundación, corriendo á su disposición el declarar é interpretar cualquiera duda que se ofreciera, cuya Capellanía recibió después la colación y canónica institución:

6.º Resultando: que estimado el inventario y depósito de los bienes y oído el Ministerio Fiscal, fué de parecer que se diera antes el traslado á don José Alvarez Nava y al Alcalde de Ordenanzas de Serdio, debiendo de entenderse la citación á este con el Alcalde pedáneo del mismo pueblo, todo lo cual se acordó así:

7.º Resultando: Que por fallecimiento del don José Alvarez se personó en autos el Procurador don Francisco del Barrio á nombre del don Victoriano y consortes en la forma expresada al ingreso de esta sentencia, y en escrito del veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho dijo que sus representados ocupan el mismo grado y lugar que el don José Alvarez ehaño de mil ochocientos cuarenta y tres, quien se presentó no solo con el carácter de patrono de la Capellanía de que se trata, sino tambien con el de preferente parentesco, como probaron á su tiempo, por la línea de un hermano del fundador, único que tuvo sucesión; que se asocian á lo manifestado por

los hermanos La Herrán respecto á la naturaleza de la Capellanía, en cuyo sentido de familiar ó de sangre se proyectó la adjudicación de sus bienes en mil ochocientos cuarenta y tres; que muerto sin descendencia don Pedro Diaz de la Torre, hijo de don Tristan, en cuyos bienes, heredados de este, fué impuesto el juro de ciento cincuenta mil maravedises de renta, y concursados esos bienes aun en vida del fundador don Fernando, fué adjudicado á la viuda del D. Pedro, D.ª Beatriz de Bello y Acuña, por el importe de doce mil ducados de su dote y arras el mencionado juro; que por anagar esto á la conservación de la Capellanía, entró el D. Fernando en arrazgo con dicha viuda, la que cedió todos los bienes del D. Pedro en Serdio y sus inmediaciones, cuya sesión admitió el D. Fernando, dejando este accidente muy debilitada la dotación de la Capellanía; que el mismo D. Fernando en su testamento otorgado el veinte de Febrero de mil seiscientos veinte y nueve en la ciudad de Leon, arregló definitivamente las cosas y cláusulas de la Capellanía, mandando entre otras cosas que se pague el capital del censo ó se cargase sobre los bienes cedidos por la doña Beatriz y nombrando por su único y universal heredero á D. Antonio de la Torre, su sobrino é hijo de D. Nicolás de la Torre y doña Toribia de Barreda; que el D. Nicolás fué el primer Capellan despues del fundador, poseyendo dichos bienes de los que consumió gran parte en sus pretensiones, por lo que su madre la D.ª Toribia, para que no se extinguiese la Capellanía y por el bien de las almas de los fundadores y de su hijo, aunque sin obligación para ello, cargó el censo de tres mil quinientos ducados sobre sus bienes á favor de esa obra pia, con el aumento de otros tres mil que su marido el D. Nicolás habia mandado que se agregasen, todo lo cual consta del mencionado testamento de D. Fernando, de una escritura que en el año de mil seiscientos cincuenta y seis otorgó el D. Nicolás á testimonio de Francisco Montes Vigil, Escribano del número de esta villa, y de otra otorgada por la D.ª Toribia posteriormente, cuyos documentos no acompañan por no tenerlos á su disposición; que de lo referido se deduce que, si bien el D. Nicolás y la D.ª Toribia no son los fundadores de la Capellanía, debe considerárseles tales por que la dotaron con el capital hoy adjudicable, sin cuyo piadoso celo, á costa de su caudal, hubiera muerto la Capellanía á raíz de su fundación, y que siendo los representados por el Procurador Barrio legítimos descendientes del D. Nicolás y D.ª Toribia, hermano este del primitivo fundador D. Francisco, tienen perfecto derecho á que se les adjudiquen los bienes en cuestión; que los opositores La Herrán dicen descender de un D. Juan de Cosío, hijo uterino de la madre de los fundadores D. Francisco y D. Fernando, quienes en su testamento y fundación, ya mencionados, no se acuerdan para nada de ese D. Juan ni de su segundo matrimonio de su madre, lo que hace sospechar la ilegitimidad del entronque, y aunque no lo sea, quedaria postergado este al doble vínculo que tienen los que le impugnan y piden, por todo lo expuesto, la adjudicación de los bienes de la Capellanía por ser de línea y grado preferente á los hermanos La Herrán, con quienes están conformes en cuanto dicen del Alcalde de Ordenanzas de Serdio:

8.º Resultando: Que dado traslado al Alcalde constitucional de Val de San Vicente como representante del pueblo de Serdio, se le acusó la rebeldía, que fué estimada por no comparecer á evocarle, pidiéndose por el Ministerio Fiscal que se recibiesen á prueba los

autos, lo que acordado así por el del veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, folio ciento cinco, practicaron las partes las que esumaron convenir á su derecho con partidas sacramentales, originales ó en compulsa y otros documentos, presentando Los Herrán el árbol familiar ó genealógico de su causante D. Luis de Cosío y Velarde:

9.º Resultando: Que al alegar de bien probado se dice por los hermanos La Herrán que el D. Luis se halla, según dicho árbol, en sexto grado con los fundadores D. Francisco y D. Fernando como sexto nieto de D.ª Catalina Fernandez de Prellezo, que casó en primeras nupcias con D. Francisco de la Torre, padre de dichos fundadores, y en segundas con D. Diego Gonzalez de Cosío que prolujo la preferente línea del D. Luis, habiendo sido señalado este para Capellan, como consta de las sentencias del Tribunal Eclesiástico compulsadas á los folios doscientos cuatro á doscientos cuarenta y de los testamentos del D. Juan y D. Diego de Cosío, obrantes á los folios ciento nueve y ciento treinta y dos; que D. Nicolás de la Torre no era hermano sino primo de los fundadores, como ya lo dice el D. Francisco en su testamento al folio treinta, lo que se corrobora con la sentencia dictada en mil setecientos noventa y siete por el Provisor de este Obispado y confirmada por el Tribunal Metropolitano, en la que se declara que el D. Luis está en quinto con primer grado de parentesco con los fundadores, que equivale al sexto civil; que un pariente que lo es solo unilateral, no deja por eso de ser legítimo y hallarse comprendido en la ley de mil ochocientos cuarenta y uno sobre Capellanías; que si hubo alguna agregación á los bienes de la Capellanía, nada por ello se innovó que afectara á la fundación de esta, y que esa agregación fué causada por desfalcos hechos á los mismos bienes, sin que recayera aprobación eclesiástica á lo así agregado; y por último, que con los testamentos que están desde el folio ciento cuarenta y cuatro al ciento setenta y dos se prueba el entronque de los opositores La Herrán con el D. Luis de Cosío como hijos y herederos de D.ª Teresa de La Herrán, y esta heredera de D. Luis:

10. Resultando: que al alegar tambien de buena prueba el Procurador Barrio á nombre de sus representados don Victoriano Alvarez y consortes reprodujo y esforzó lo manifestado en su escrito del veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho, apoyando principalmente su derecho á los bienes en cuestión en que su causante don José Alvarez Nava es descendiente directo y por doble vínculo de la casa ó familia Torre, primo-hermano de los fundadores de la Capellanía con el cual están en octavo grado civil y lo mismo de su mujer doña Toribia de Barreda, á cuya piedad se debe que haya bienes adjudicables de la misma Capellanía por el sacrificio que hizo de su caudal para que continuara la existencia de esta, y en cuya atención además del patronato, son los únicos opositores con derecho legítimo á los referidos bienes, justificándose la reposición de estos en su totalidad por la D.ª Toribia con la compulsa de la escritura que obra á los folios desde el doscientos noventa y tres vuelto al trescientos doce; que el último Capellan que disfrutó esta Capellanía fué don Vicente Solano, nombrado por el don José Alvarez Nava, como los hermanos La Herrán han manifestado ya en estos autos, y que si estos piden la reposición de los bienes de la Capellanía con el requisito canónico, pueden dejarlos á los legítimos herederos de la doña Toribia y llevarse el resto de ellos; que en último caso,



quien podría reclamar los bienes sería don Luis de Cosío Alonso y no don Luis de Cosío Velarde, cuyo entronque no se justifica, pues el apellido Velarde no le corresponde al don Luis que dicen los Herrán ser su causante, y que la sentencia del año mil setecientos noventa y siete le declaró en sexto grado civil con los fundadores, pues á favor del que esa declaración se hizo fué del don Luis de Cosío Alonso, como hijo legitimado por subsiguiente matrimonio de don Juan Domingo de Cosío y doña Juana Alonso, ni le conviene el apellido Velarde por los demás ascendientes que le dan, así que nada tienen que reclamar los Herrán en estos autos y si solo el don Victoriano Alvarez y consortes que han probado cumplidamente ser los únicos llamados por el patronato y por el parentesco:

11. Resultando: que acusada nueva rebeldía al Alcalde de Val de San Vicente por el Ministerio Fiscal se expuso, folio cuatrocientos cuarenta y ocho, que la Capellanía de que se trata es colativa familiar, procediendo se adjudiquen sus bienes á los parientes de mejor grado y línea de los fundadores y que se haga constar el importe de las cargas eclesiásticas y las obligaciones vencidas y no satisfechas, lo cual así se estimó y aparece cumplido al folio quinientos veinte y uno de los autos:

1.º Considerando: Que la Capellanía que don Francisco de la Torre dotó y mandó fundar en el pueblo de Sordio por el testamento que otorgó el día de Julio de mil quinientos noventa y ocho y que fundó su hermano don Fernando de mil seiscientos cuatro, fué colativa, familiar ó de sangre, porque llamó á su disfrute á los parientes del fundador, en cuya atención han de adjudicarse los bienes que la constituirían como de libre disposición, salvo las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos, á los individuos de su familia llamados á obtener la misma Capellanía, prefiriendo á los parientes que, con arreglo á la fundación, sean de mejor línea y grado, sin distinción de sexo, edad, condición ni estado, según lo dispuesto en los artículos uno, dos y once de la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno sobre Capellanías colativas ó eclesiásticas:

2.º Considerando: Que don Fernando de la Torre ordenó en su citado testamento que había de servir la Capellanía el pariente suyo más cercano, sin que hiciera distinción entre el patronato activo y el pasivo para el orden de llamamientos, sino que concretó el disfrute al pariente más cercano suyo, de lo cual no podía apartarse ninguno de los llamados á llevar á efecto la fundación, por más que les diese completa amplitud en su encargo, porque el testador manifestó de un modo terminante su voluntad de dar la preferencia al más próximo pariente suyo:

3.º Considerando: Que si bien la misión del patronato activo ya terminó, no por eso están excluidos del goce de los bienes de la Capellanía los que como parientes del fundador se crean con derecho á ellos, aunque hubiesen disfrutado tal patronato; pero sin preferencia por reunir el doble vínculo de parentesco, para la cual era preciso que el D. Francisco lo hubiese ordenado así expresamente en su testamento, base de la fundación, pues al emplear este la palabra genérica *parientes*, llamó á todos los que lo fueran suyos con la única preferencia de mejor grado;

4.º Considerando: Que los opositores La Herrán han justificado que su causante don Luis de Cosío y Velarde, que denunció al Juzgado la Capellanía en el año de mil ochocientos cuarenta y tres, se hallaba en sexto grado civil

de parentesco con los hermanos don Francisco y don Fernando de la Torre, y que son hijos y herederos de doña Teresa de la Torre, heredera esta del don Luis, sin que interrumpa tal entronque el usar el Cosío del apellido Velarde, que es el segundo de su padre don Juan Domingo en vez del de Alonso que le correspondía por su madre, en razón á que de los documentos traídos á este pleito se deduce clara y distintamente que el don Luis de Cosío Velarde es el mismo don Luis de Cosío Alonso, debiendo de haber usado de los dos apellidos paternos por cualquier capricho ó afección:

5.º Considerando: Que los opositores don Victoriano Alvarez Llanes y consortes no han probado ser parientes de los fundadores don Francisco y don Fernando en grado más próximo ni aun igual que los hermanos La Herrán, por cuya razón no pueden ser igualados y menos preferidos á estos que son los únicos llamados en este pleito á obtener la adjudicación de los bienes de la Capellanía de que se trata;

6.º Considerando: Que por el título arreglo ó reparación que hizo doña Toribia de Barrera y su esposo don Nicolás de la Torre de los bienes de la Capellanía, en nada se alteran las bases de la fundación de esta establecidas en su testamento por el don Francisco, antes por el contrario los dejó firmes, y aunque no las dejara, no podían ser alteradas sin los requisitos legales y necesarios al efecto, de los que carece tanto el testamento de don Nicolás como la escritura censual de la doña Toribia, que además de los motivos tanto piadosos como por evitar pleitos y gastos que le impulsaron á su otorgamiento, se reservó el redimir los bienes gravados por ella en la forma establecida en la misma escritura, cuyas condiciones son las usuales en los censos consignativos y pueden verse á los folios trescientos siete vuelto y siguientes de estos autos:

7.º Considerando: Que el Real decreto de doce de Agosto de mil ochocientos setenta y uno carece de efecto retroactivo para que alcancen sus prescripciones á las Capellanías que como la presente se hallen denunciadas con anterioridad al mismo y en debida forma; y que con arreglo á lo dispuesto por la ley de catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis, los individuos que al publicarse la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno tenían derecho á los bienes de las Capellanías colectivas, por su muerte le han transmitido á sus herederos, ocupando estos el mismo grado y lugar que sus causantes:

8.º Considerando: Que hallándose declarado en rebeldía el Alcalde constitucional de Val de San Vicente, como representante del pueblo de Sordio, procede la publicidad de esta sentencia por medio de edictos y su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme á lo prevenido por la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose también necesaria esa publicidad para el debido conocimiento de los vecinos de dicho pueblo y demás individuos y personas jurídicas que se crean con derecho á reclamar las cargas civiles que pesen sobre los bienes de esta Capellanía;

Vistas las disposiciones legales que quedan citadas y los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto de la mencionada ley de catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis; uno, tres, cuatro y diez de la de veinticuatro del mismo mes de mil ochocientos sesenta y siete; uno y dos del decreto de veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, y mil ciento noventa y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil,

**Fallo:** Que debo declarar y declaro que la Capellanía titulada de Sordio que mandó fundar don Francisco de la Torre y fundó su hermano don Fernando, es colativa, familiar ó de sangre y que tienen derecho á la adjudicación de los bienes que la constituirían los opositores don José, don Manuel y don Antonio García de la Herrán, como parientes más próximos á los fundadores en representación de don Luis de Cosío, su causa-habiente, y se los adjudico, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho, con la obligación de conmutar las cargas eclesiásticas con arreglo á la ley, á cuyo fin se les proveerá del correspondiente testimonio de esta sentencia, y sin perjuicio de las civiles á que estuviesen afectos, reintegrándose por quien corresponda el papel de oficio invertido en este expediente.

Así por esta su sentencia, sin hacer especial condenación de costas, que se notificará en forma á las partes y en estrados por la rebelde, con la fijación de edictos é inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Benigno de Linares y La Madrid.—Ante mí, Juan Angel del Corro,

Así resulta literal de los autos expresados á que me remito, en cuya fé expido el presente que signo y firmo en dicha villa de San Vicente de la Barquera á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta.

Advertiéndose que la sentencia inserta fué publicada en el mismo día de su fecha.—Juan Angel del Corro.

D. EDUARDO MONTERO Y ALVAREZ, Juez de este partido de Potes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Gerónimo de Mier y Guerra, natural de Cosgaya, hijo de Manuel y de Dominga, ya difuntos, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador legitimado en forma, á enterarse de la cuenta y partición de bienes dejados por sus difuntos

padres, que ha sido practicada judicialmente en virtud de expediente promovido por Wenceslao Martínez Páez sobre reclamación y pago de cinco mil reales como indemnización de servicio militar, que cubrió por el don Gerónimo, declarado prófugo por no haberse presentado.

Dado en Potes y Abril veintiseis de mil ochocientos ochenta.—Eduardo Montero.—P. M. de S. S.ª Francisco María de la Peña.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos de la provincia. El Editor del *Boletín oficial* suplirá estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en selios de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehensión de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

## TEATRO PRINCIPAL.

Mañana miércoles tendrá lugar la inauguración de la gran compañía de ópera italiana bajo la dirección del eminente artista del Teatro Real de Madrid signor Aristide Fiorini, poniéndose en escena la ópera del maestro Verdi, en cuatro actos, titulada:

UN BALLO IN MASCHERA.

A las ocho en punto.

Entrada general, 4 rs.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carbajal, núm. 4.

## AGUA MILAGROSA

DESTILADA

## CON ROSAS DE JERICÓ

para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ADVOCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

## NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacén de frutos coloniales de la vinda de García Gomez, San Francisco, 16.

## VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

### PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el día 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el día 21 de id. id.

### ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Tienen combinación directa para San Thomas y también para Mayagüez, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas, para donde se expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico a otro vapor de la Empresa, ó con trasbordo en Habana si así se desea.

Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cadiz en los días 10 y 30 de cada mes.

NOTA. Rebaja en los pasajes de niños, en los de familias y en el precio de las literas retenidas por los pasajeros para su mayor comodidad además de las que ocupen.—Instalaciones de lujo y con mueblaje especial, á precios convencionales.

Mas informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPAÑIA.